

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda
Demandada: Antonio José Reyes y otros
Radicado: 2022 – 279

INFORME SECRETARIAL. Cali, 28 de septiembre de 2023. A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada, presento solicitud de fijar caución. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1080.

El apoderado judicial de la parte demandada allega memorial el 22 de septiembre de 2023, solicitando se de aplicación al artículo 599 del C.G.P., con el fin de que la parte demandante preste caución del 10% del valor de la ejecución, para efectos de responder por los posibles perjuicios que puedan ocasionarse con el decreto de las medidas cautelares.

Sobre el particular, se ha de señalar que el artículo 599 del C.G.P., en su inciso quinto, señala:

| *“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.*

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.” (negritas propias)

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda
Demandada: Antonio José Reyes y otros
Radicado: 2022 – 279

Conforme a la norma en cita, cabe resaltar que la caución no opera frente a casos donde el ejecutante sea una entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera, como ocurre en el caso *sub judice*, donde el demandante es el Banco Davivienda, por lo que se negará la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandada de ordenar prestar caución a la parte ejecutante dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ